V.9 16/01/2023

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	Gladis Stella Clavijo Pachon.
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.871.171.
DIRECCIÓN:	Cr 8 12-76
TELÉFONO / CELULAR:	3127721338

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A)**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA CONTRATANTE** a **(LA)**

COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4.** Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12.** **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13.** **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14.** **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los

legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de

destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 7 días del mes de 03 del año 2024, en la ciudad de Foldanillo.

Claudia Liliana Diaz

LA CONTRATANTE
NIT 1026.727-3

Glody Clara

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 66871197

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	9a

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Policarpa, el 7 de 03 de 2024, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia Liliana Diaz

LA EMPRESA

Gladys Clavijo

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Gladys Stella Clavijo Pabón
C.C. 66871171

V.9 16/01/2023

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	Sor Piedad Cuadros Maya.
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	42978591
DIRECCIÓN:	Cra 5 N # 7-57
TELÉFONO / CELULAR:	3245582544.

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A).** **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE. TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA CONTRATANTE** a **(LA)**

COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4**. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los

legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de

destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: **EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 28 días del mes de 03 del año 2025, en la ciudad de Baldanilla.

Claudia Liliana Diaz

LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 42.998.591

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	9,4

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Baldanilla, el 28 de 03 de 2025, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia Liliana Diaz

LA EMPRESA

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Sra Piedad Cuadros
C.C. 42.978.591

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Mayra Alejandra cobillos linares, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadania número 1.113.790774 expedida en Roldanillo, domiciliado(a) en la carrera 5 # 5-74 en el barrio la ermita, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Roldanillo, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite

como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de

COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO**.- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En

consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Cra 5 # 5-74 la Ermita

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL

en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES. El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia.

CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 23 días del mes de Marzo del año 2017, en la ciudad de Soledad

FIRMA DEL CONTRATANTE

Maira Alejandra Cubillos Linares
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Maira Alejandra
APELLIDOS: Cubillos Linares
C.C 1.113.790.774



INDICE DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A.
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	MAYRA ALEJANDRA ACOSTA LOPEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1081803947
DIRECCIÓN:	CARERA 9 CALLE 9-9 PISO 3
TELÉFONO / CELULAR:	3168489357

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A)**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA**

CONTRATANTE a **(LA) COLOCADOR (A)** de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4.** Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12.** **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13.** **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14.** **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o

estímulos diferentes a los legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar

herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos,

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	94

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Rodadillo, el 28 de 09 de 2024, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia Liliana Díaz

LA EMPRESA

Mayra Acosta López

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Mayra Alejandra Acosta López
C.C. 1.082 803 947

que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 28 días del mes de 09 del año 2024, en la ciudad de Barranquilla.

Claudia Liliana Diaz
LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

Mayra Acosta Lopez
El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 1.087.803.947

CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Angela marcela Agudelo Rios, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.006.315.110, expedida en Andes Antioquia, domiciliado(a) en la Carrera 10 # 5-50 en el barrio Cabecera municipal actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Roldanillo, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohibe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Carrera 10 # 5-50.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 27 días del mes de Enero del año 2022, en la ciudad de Roldanillo.

FIRMA DEL CONTRATANTE

Angela Marcela Agudelo
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Angela Marcela

APELLIDOS: Agudelo Rios

C.C 1.006.315.110

ÍNDICE DERECHO



CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Fabio Enrique Andrade, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 16559315, expedida en Caldas, domiciliado(a) en la Transversal 6 Diagonal 2-20 en el barrio Los Lagos, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Bogotá, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora, y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Transversal 6 Diagonal 2-20.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 23 días del mes de 02 del año 2022, en la ciudad de Zarzal.

FIRMA DEL CONTRATANTE

FABIO Enrique ANDRADE

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Fabio Enrique

APELLIDOS: Andrade

C.C 16550313

ÍNDICE DERECHO



CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	Claudia Patricia Amortegui Quintan
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	29775504
DIRECCIÓN:	Cr3N 11C 6 Urb Villa Sofia
TELÉFONO / CELULAR:	3108878110

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A)**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA CONTRATANTE** a **(LA)**

COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4**. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los

destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: **EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **EI COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **EI COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 11 dias del mes de 11 del año 2025., en la ciudad de Roldanillo.

Claudia Liliana Diaz

LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

Claudia Patricia Arcila G.

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 29775504 Roldanillo Valle

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	9,0

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Roldanillo, el 11 de 11 de 2025., en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia de Jesus Diaz

LA EMPRESA

Claudia Patricia Amortegui Q.

El COLOCADOR INDEPENDIENTE

Nombre: Claudia patricia Amortegui Q.

C.C. 29775564 Roldanillo valle

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Angela maria Bobadilla Hernandez, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.116.131.460, expedida en Versalles, domiciliado(a) en la Vereda el Retiro en el barrio Cafetales, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Andalucia valle, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.-En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO**.- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas; para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA - CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Vereda el balsal Barro Cafetales.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 17 días del mes de Noviembre del año 2018, en la ciudad de Argelia.

FIRMA DEL CONTRATANTE

Angela M. Bobadilla Hernandez

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Angela Maria

APELLIDOS: Bobadilla Hernandez

C. C 1116 134 460

ÍNDICE DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, CARMEN ROSA TEJADA GUAYARA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 66701158, expedida en ROLDANILLO - VALLE, domiciliado(a) en la CALLE 12 # 8-73B/ASUNCION, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de ROLDANILLO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- **VIGILANCIA DEL CONTRATO**. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- **CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CALLE 12 # 8-73B/ASUNCION.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: CARMEN ROSA TEJADA GUAYARA
C.C.66701158 Expedida en ROLDANILLO - VALLE

ÍNDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, ADIELA TRIVINO HERNANDEZ, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 66870381, expedida en ROLDANILLO - VALLE, domiciliado(a) en la CRA. 10 # 1A-30 B/ HUMBERTO GONZALEZ, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales;

PRIMERA.- **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de ROLDANILLO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- **VIGILANCIA DEL CONTRATO**. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- **CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CRA. 10 # 1A-30 B/ HUMBERTO GONZALEZ.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA 66870381

NOMBRE: ADIELA TRIVIÑO HERNANDEZ
C.C.66870381 Expedida en ROLDANILLO - VALLE

ÍNDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	Juan Maritza Vidal Arias
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1088 295 180
DIRECCIÓN:	Carrera 11B CL 1-10 piso 1
TELÉFONO / CELULAR:	3127084715

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A)**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA**

CONTRATANTE a **(LA) COLOCADOR (A)** de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4.** Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12.** **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13.** **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14.** **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o

estimulos diferentes a los legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar

herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: **EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **EI COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **EI COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos,

que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 23 días del mes de 05 del año 2024, en la ciudad de Soledad.

Claudia Liliana Diaz
LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

Ivan Maritza Vidal
El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 1088295180.

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	12.9

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Roldanillo, el 28 de 05 de 2024, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia Liliana Diaz

LA EMPRESA

Ivon Maritza Vidal

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Ivon Maritza Vidal Arias
C.C. 1088295180.

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, LUZ MARIA ZAPATA CALLE, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 66701811, expedida en ROLDANILLO - VALLE, domiciliado(a) en la CL 10 3 - 60 B/SAN SEBASTIAN, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de ROLDANILLO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- **VIGILANCIA DEL CONTRATO**. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- **CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CL 10 3 - 60 B/SAN SEBASTIAN.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

Samuel Ramirez Ospina
EL CONTRATANTE

Luz Maria Zapata
EL CONTRATISTA
NOMBRE: LUZ MARIA ZAPATA CALLE
C.C.66701811 Expedida en ROLDANILLO - VALLE



ÍNDICE
DERECHO

V.9 16/01/2023

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	Diana Marcela Padilla.
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1'116440.608
DIRECCIÓN:	Conjunto Zanone # 5-22.
TELÉFONO / CELULAR:	3135262751

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A)**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA**

CONTRATANTE a **(LA) COLOCADOR (A)** de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4**. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o

estímulos diferentes a los legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar

herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: **EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **EI COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **EI COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos,

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	9,0

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Poblanco, el 20 de 05 de 2024, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia Ibara Dnt

LA EMPRESA

Diana Padilla

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Diana Marcela Padilla
C.C. 1'116440.609

que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 20 días del mes de 05 del año 2024, en la ciudad de Barranquilla.

Claudia Liliana Diaz
LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

Diana Marcela Padilla.
El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 1.176.440.603.

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Mirella Palomino Apreciada, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 66.890.601, expedida en Roldanillo, domiciliado(a) en la Vereda el hobo en el barrio —s—, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Roldanillo, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial

del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con

todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO**.- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así

mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SEPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATANTE

apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Vereda el hobo.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARAGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes

deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el

formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 19 días del mes de Febrero del año 2016, en la ciudad de Roldanillo

Jorge Ramirez Ufus

EL CONTRATANTE

Mirella Palomino Apreciada

EL CONTRATISTA

NOMBRE: Mirella Palomino Apreciada

C.C 66.870.601 Roldanillo



INDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	Valentina Perez Toro
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1113793159
DIRECCIÓN:	CR 8 10 117 la Asunción
TELÉFONO / CELULAR:	3235213244

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A)**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA CONTRATANTE** a **(LA)**

COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4**. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los

destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 29 días del mes de 10 del año 2025, en la ciudad de Roldanillo.

Claudia Liliana Diaz

LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

Valentina Perez.

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 1193.193.159.

V.9 16/01/2023

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	9,9

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Palmira, el 29 de 10 de 2025, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia Liliana Díaz

LA EMPRESA

Valentina Perez.

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Valentina Perez
C.C. 1'113.793.159

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	Ximena Ramirez Arias.
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1.113.791.001.
DIRECCIÓN:	Cll 3 10-13.
TELÉFONO / CELULAR:	3215838328

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A).** **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE. TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA CONTRATANTE** a **(LA)**

COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4**. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12.** **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13.** **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14.** **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los

legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de

destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: **EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	12,9

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Poblanillo, el 30 de Mayo de 2025., en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia Liliana Diaz

LA EMPRESA

Ximena Ramirez Arias

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Ximena Ramirez Arias.
C.C. 1.113.791001

que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 30 días del mes de MAYO del año 2025, en la ciudad de Bolívar.

Claudia L. Lozano Díaz.
LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

Ximena Ramirez Arias
El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 1.113.791.001.

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, DIANA LORENA RODRIGUEZ TOTENA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 66873297, expedida en ROLDANILLO - VALLE, domiciliado(a) en la CALLE 6 # 11-20 B/OBRERO, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de ROLDANILLO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CALLE 6 # 11-20 B/OBRERO.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA 66873297

NOMBRE: DIANA LORENA RODRIGUEZ TOTENA
C.C.66873297 Expedida en ROLDANILLO - VALLE



ÍNDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Claudia Lorena Rosso Daza, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.113.791.861, expedida en Roldanillo, domiciliado(a) en la Carrera 5 Anorte #6-66 en el barrio La Playita, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Roldanillo, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE, acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite

como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de

COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política; el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO**.- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En

consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO** - El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Claudia lorena Rosso Daza

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada", para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL

en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia.

CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 02 días del mes de Febrero del año 2017, en la ciudad de Roldanillo

FIRMA DEL CONTRATANTE

+claudia Lorena Rosso Daza
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: claudia Lorena

APELLIDOS: Rosso Daza

C. C 1'113.791.861



INDICE DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, CARMEN AIDE SANCHEZ CASTANO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29819707, expedida en SEVILLA - VALLE, domiciliado(a) en la CR 52 59 224, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de SEVILLA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CR 52 59 224.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

Daniel Ramirez Vallejo
EL CONTRATANTE

CARMEN AIDE SÁNCHEZ C
EL CONTRATISTA
NOMBRE: CARMEN AIDE SANCHEZ CASTANO
C.C.29819707 Expedida en SEVILLA - VALLE



INDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	Clara Juliana Piedrahita Cardona.
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1007477975.
DIRECCIÓN:	Cra 50 # 52-39.
TELÉFONO / CELULAR:	3217796978

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A)**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA**

CONTRATANTE a **(LA) COLOCADOR (A)** de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4**. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o

estímulos diferentes a los legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar

herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: **EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **EI COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **EI COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos,

que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 29 días del mes de 04 del año 2025, en la ciudad de Sevilla.

Claudia Liliana Diaz

LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

Juliana P.C.

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 1007477975

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	15,9

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Sevilla, el 29 de 09 de 2025, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Gisella M. Lizana Diaz

LA EMPRESA

Juliana P.C.

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Clara Juliana Pedrahita Cardona
C.C. 1007477975

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, DIANA MARIA SEPULVEDA RUA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29820679, expedida en SEVILLA - VALLE, domiciliado(a) en la CLL 47 5 1 48, actuando en nombre propio; quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de SEVILLA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- **VIGILANCIA DEL CONTRATO**. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- **CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CLL 47 5 1 48.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: DIANA MARIA SEPULVEDA RUA
C.C.29820679 Expedida en SEVILLA - VALLE

ÍNDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	GONZALO LEDESMA ALVAREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	12.553.328
EL (LA) COLOCADOR (A):	Hector Andres Restrepo Herrera
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1.113.314.197
DIRECCIÓN:	Cr 59 61-34
TELÉFONO / CELULAR:	3104557496

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A)**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA**

CONTRATANTE a **(LA) COLOCADOR (A)** de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4**. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o

estímulos diferentes a los legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar

herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: **EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos,

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 30 días del mes de 12 del año 2022, en la ciudad de Sevilla.

LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

Andrés Herrera
El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 1.113.314.197

V.8 15/07/2022

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	15.9

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Sevilla, el 30 de Diciembre de 2022, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

LA EMPRESA

Andres Herrera

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Hector Andres Castrello Herrera
C.C. 1113314197

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	Jenny Vanessa Mam Bolaños.
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1096038336.
DIRECCIÓN:	Vda INSM 800 Rural Rural
TELÉFONO / CELULAR:	3148912193.

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A).** **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA**

CONTRATANTE a **(LA) COLOCADOR (A)** de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4**. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o

herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: **EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadisticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos,

estímulos diferentes a los legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar

que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 25 días del mes de 10 del año 2024, en la ciudad de Sevilla.

Claudia Liliana Díaz
LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

Jeimmy Vanessa Marin B
EI COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 1096038336

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	15,9

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Sevilla, el 25 de 10 de 2024, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia Liliana Diaz

LA EMPRESA

Jeimy Vanessa Marin B

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Jeimy Vanessa Marin Bolivar
C.C. 1096038336

V.9 16/01/2023

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	Johanna Isabel sanchez Mejia
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	38756335
DIRECCIÓN:	cl 49 43 3
TELÉFONO / CELULAR:	3126268677

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A)**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA CONTRATANTE** a **(LA)**

COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4**. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los

legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de

destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: **EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	9,9

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Sevilla, el 31 de 10 de 2025., en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia Viviana Diaz

LA EMPRESA

Johanna Isabel sanchez Mejia

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Johanna Isabel sanchez Mejia
C.C. 38756335

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 31 días del mes de 10 del año 2025, en la ciudad de Sevilla.

Claudia Liliana Diaz
LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

Johanna Isabel sanchez
El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 38 756 335

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, LORENA ANDREA MARTINEZ ORDONEZ, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1113309665, expedida en SEVILLA - VALLE, domiciliado(a) en la FINCA LA CASTALIA VEREDA LA MARIA, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de SEVILLA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: FINCA LA CASTALIA VEREDA LA MARIA.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: LORENA ANDREA MARTINEZ ORDONEZ
C.C.1113309665 Expedida en SEVILLA - VALLE



ÍNDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	GONZALO LEDESMA ALVAREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	12.553.328
EL (LA) COLOCADOR (A):	Luisa Fernanda Pineda Rodriguez
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1.113.307.544
DIRECCIÓN:	Cr 42 47 49
TELÉFONO / CELULAR:	3115600075.

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A)**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA**

CONTRATANTE a **(LA) COLOCADOR (A)** de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) dias calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4**. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o

estimulos diferentes a los legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar

herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: **EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos,

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 15 días del mes de 11 del año 2022., en la ciudad de SAVILLA.

LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

Zoisa Fda Pineda R
El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 1113075414

V.8 15/07/2022

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	12.9

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Sevilla, el 15 de 11 de 2022., en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

LA EMPRESA

Luisa Fda Pineda R

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Luisa Fernanda Pineda Rodriguez
C.C. 1113307544

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	Jorge Fernando Rojas Alzate.
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1115975007.
DIRECCIÓN:	Carrera 45#48-30
TELÉFONO / CELULAR:	3127826100

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A)**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA**

CONTRATANTE a **(LA) COLOCADOR (A)** de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4**. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o

herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: **EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos,

estímulos diferentes a los legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	12,9

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Sevilla, el 17 de 02 de 2025, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia Liliana Diaz

LA EMPRESA

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Lupsa Fernanda Rojas Atehortua
C.C. 1175375007

que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 17 días del mes de 02 del año 2025, en la ciudad de Sevilla.

Claudia Liliana Diaz

LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 1115345007

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	Luz Dary Mosquera Arevalo
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	27159[illegible]607.
DIRECCIÓN:	Calle 48 # 43-46.
TELÉFONO / CELULAR:	3137129 2741

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A).** **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA**

CONTRATANTE a **(LA) COLOCADOR (A)** de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4.** Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o

estímulos diferentes a los legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar

herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: **EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos,

que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 26 días del mes de 03 del año 2025, en la ciudad de Sevilla.

Claudia M. Ibarra D

LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

Luz Dary Moreno

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 27.159.807

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	15,9

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Sevilla, el 06 de 03 de 2025, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia Liliana D

LA EMPRESA

Luz Dary Moran

El COLOCADOR INDEPENDIENTE

Nombre: Luz Dary Moran Arevalo

C.C. 27.159.867

V.9 16/01/2023

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	luz stella montoya Giraldo.
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	29815990.
DIRECCIÓN:	Carrera 46 # 46-20
TELÉFONO / CELULAR:	3148314 39164

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A)**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA**

CONTRATANTE a **(LA) COLOCADOR (A)** de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4**. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o

estímulos diferentes a los legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar

herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: **EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañia y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos,

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	15,4

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Sevilla, el 25 de 07 de 2024, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia Liliana Diaz

LA EMPRESA

Luz Stella Montoya Giraldo

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Luz Stella Montoya Giraldo
C.C. 39815992

que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 25 días del mes de 07 del año 2024, en la ciudad de Sevilla.

Claudia Liliana Diaz
LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

Luz Stella Montoya Giraldo
El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 29815992

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, MARIA CRISTINA SANCHEZ CASTANO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29820558, expedida en SEVILLA - VALLE, domiciliado(a) en la CR 52 59 224, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de SEVILLA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- **VIGILANCIA DEL CONTRATO**. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- **CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CR 52 59 224.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: MARIA CRISTINA SANCHEZ CASTANO
C.C.29820558 Expedida en SEVILLA - VALLE



ÍNDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	Maria Gladys Santamaria Arroyave
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	29683761
DIRECCIÓN:	Carrera 42 # 47-64
TELÉFONO / CELULAR:	3017542738

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A)**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA**

CONTRATANTE a **(LA) COLOCADOR (A)** de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4**. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o

estímulos diferentes a los legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar

herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: **EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **EI COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **EI COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos,

que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 15 días del mes de 11 del año 2024, en la ciudad de Sevilla.

Claudia Liliana Díaz

LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

Maddy Santamaría

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 29.873.761

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	12.9

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Sevilla, el 12 de 11 de 2024, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia Liliana Diaz

LA EMPRESA

Ma Gladys Santamaria A

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Ma Gladys Santamaria A
C.C. 29 873 761

3

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, MARIELA PEREZ CASTANO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29808025, expedida en SEVILLA - VALLE, domiciliado(a) en la CLL 51 43 63, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de SEVILLA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CLL 51 43 63.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: MARIELA PEREZ CASTANO
C.C.29808025 Expedida en SEVILLA - VALLE



ÍNDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, OLGA LUCIA MARQUEZ OSPINA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 66729569, expedida en TULUA - VALLE, domiciliado(a) en la CARRER 47 # 55 - 42 B/SIRACUSA, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de SEVILLA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CARRER 47 # 55 - 42 B/SIRACUSA.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: OLGA LUCIA MARQUEZ OSPINA
C.C.66729569 Expedida en TULUA - VALLE



ÍNDICE
DERECHO

CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Rodrigo Mejia Muñoz, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 6.211.174, expedida en Caicedonia, domiciliado(a) en la Calle 46 41.75 en el barrio Las Margaritas, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Calle 46 41-75.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 31 días del mes de Julio del año 2020, en la ciudad de Sevilla

FIRMA DEL CONTRATANTE

Rodrigo Mejía Muñoz
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE Rodrigo

APELLIDOS: Mejía Muñoz

C.C 6211174

ÍNDICE DERECHO



CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Sandra Patricia Suarez Suarez, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29.818.282, expedida en Sevilla, domiciliado(a) en la Mza. 1-9 Bolero en el barrio Cabecera Municipal actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Mz L 1 - 9 Bolero.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 17 días del mes de Octubre del año 2020, en la ciudad de Sevilla.

FIRMA DEL CONTRATANTE

Sandra Patricia Suárez

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Sandra Patricia

APELLIDOS: Suárez Suarez

C.C. 29818282

INDICE DERECHO



V.9 16/01/2023

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	YURLADIS ROMERO HOLGUIN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	29 820 626
DIRECCIÓN:	CALLE 53 A CARRERA 43-70 PISO 2
TELÉFONO / CELULAR:	320 540 2970

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A).** **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE. TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA CONTRATANTE** a **(LA)**

COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4.** Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12.** **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13.** **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14.** **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los

legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN**. Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de

destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: **EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	15,9

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Sevilla, el 27 de 11 de 2024, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia I. Ibarra Diaz

LA EMPRESA

Yarlades Romero Holguin

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Yarlades Romero Holguin
C.C. 29820626

que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 27 días del mes de 11 del año 2024, en la ciudad de Sevilla.

Claudia Liliana Diaz

LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

Yackadis Romero Holguin

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 29820626

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	Yeimi Katiana montaño Rodriguez.
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1113311369.
DIRECCIÓN:	Via SN SN 680 finca Norte Vereda Camoas
TELÉFONO / CELULAR:	3113888.1646.

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A)**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA**

CONTRATANTE a **(LA) COLOCADOR (A)** de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4**. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o

estimulos diferentes a los legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar

herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: **EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos,

que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 03 días del mes de 07 del año 2025, en la ciudad de Sevilla.

Claudia Liliana Diaz
LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

Yesmi tatiana Montalvo
El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 1 113 311 369

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	15,9

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Sevilla, el 13 de 07 de 2023., en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia Liliana Diaz

LA EMPRESA

Yesmi tatiana Montalvo

El COLOCADOR INDEPENDIENTE

Nombre: Yesmi tatiana Montalvo

C.C. 1 113 311 369

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, ZORAIDA ANDREA ROJAS SALAS, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29819949, expedida en SEVILLA - VALLE, domiciliado(a) en la CL 46 49 11, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de SEVILLA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CL 46 49 11.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: ZORAIDA ANDREA ROJAS SALAS
C.C.29819949 Expedida en SEVILLA - VALLE

ÍNDICE
DERECHO

6 CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	Ana Maria Lopez Vargas.
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1006017274
DIRECCIÓN:	Cra 8 N° 7-20
TELÉFONO / CELULAR:	3136779075

Entre quienes suscriben este documento hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO:** **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato, sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A).** **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL (LA) COLOCADOR Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE**. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) **COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de LA CONTRATANTE. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA**

CONTRATANTE a (LA) COLOCADOR **(A)** de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE**: Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. 2. Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. 3. Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados y demás datos pertinentes. 4. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. 6. Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. 10. En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del COLOCADOR (A) será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. 11. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019 reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12.** EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. 13. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.14. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de (LA) COLOCADOR previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido al (LA) COLOCADOR **(A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o

estímulos diferentes a los legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de LA **CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL (LA) **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por EL **CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar

herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: EL (LA) **COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al CONTRATANTE, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos, de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el CONTRATANTE a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos,

que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 22 días del mes de Abril del año 2023, en la ciudad de Calcedonia.

Claudia Liliana Díaz
LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

Ana López
EL COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 1006017734

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	12,9

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Sincelejo, el 22 de Abril de 2023, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia Liliana Díaz

LA EMPRESA

Ana López

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre Ana María López Vargas
C.C 1006017274

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, ANA MILENA JARAMILLO CASTRO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29819825, expedida en SEVILLA - VALLE, domiciliado(a) en la CL 52 46 47, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de SEVILLA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CL 52 46 47.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

ANA MILENA JARAMILLO CASTRO
EL CONTRATISTA
NOMBRE: ANA MILENA JARAMILLO CASTRO
C.C.29819825 Expedida en SEVILLA - VALLE



INDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	Angelica Castaño Montoya.
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1143983167.
DIRECCIÓN:	Carrera 51 # 60-75
TELÉFONO / CELULAR:	3153231901.

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A)**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA**

CONTRATANTE a **(LA) COLOCADOR (A)** de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4**. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o

estímulos diferentes a los legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar

herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: **EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **EI COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **EI COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos,

que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 22 días del mes de 11 del año 2024, en la ciudad de Skrill.

Claudia L. Llano Diaz

LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

Angelica Abello M.

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 1113308167

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	12,9

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Skrillia, el 22 de 11 de 2024, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia J. Lara Diaz

LA EMPRESA

Angélica Caballos M.

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Angelica Caballos Montoya
C.C. 1113308167

CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Manuel Guallego Piedrahita, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1113310547 expedida en Sevilla domiciliado(a) En la Cr 52 #57-56 en el barrio El Carmen actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla., actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con esta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona, y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora, y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de éste, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CR 52 # 52 - 56.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA. TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 26 días del mes de enero del año 2022, en la ciudad de Sevilla.

FIRMA DEL CONTRATANTE

Charivel

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Charivel

APELLIDOS: Gallego Piedrahita

C.C 1.113.310597

INDICE DERECHO



CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	Edna Patricia Dorado chacon
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1113312627.
DIRECCIÓN:	Calle 66 # 40-19.
TELÉFONO / CELULAR:	3502573329

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Articulo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Articulo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A).** **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA**

CONTRATANTE a **(LA) COLOCADOR (A)** de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4**. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o

estímulos diferentes a los legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar

herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: **EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos,

que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 16 días del mes de Julio del año 2025., en la ciudad de Sevilla.

Claudia I. Isaza Diaz

LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

Patricia Zapata Ch.

EI COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 1.113.312.627

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	9a

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Sevilla, el 16 de julio de 2025, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia L. Sosa Diaz

LA EMPRESA

Patricia Dagua Ch.

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Sara Patricia Dagua Chavarro
C.C. 1.113312.627

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, ELIZABETH CANO ARBOLEDA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29815896, expedida en SEVILLA - VALLE, domiciliado(a) en la CR 42 49 51, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de SEVILLA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- **VIGILANCIA DEL CONTRATO**. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- **CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CR 42 49 51.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: ELIZABETH CANO ARBOLEDA
C.C.29815896 Expedida en SEVILLA - VALLE

ÍNDICE
DERECHO

V.8 15/07/2022

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	GONZALO LEDESMA ALVAREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	12.553.328
EL (LA) COLOCADOR (A):	Erica Yineth Gaitan Salazar.
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1.113.314.010
DIRECCIÓN:	CL 60 42 66
TELÉFONO / CELULAR:	3114263003

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A)**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA**

CONTRATANTE a **(LA) COLOCADOR (A)** de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE**: Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4**. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o

legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de

destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: **EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 12 días del mes de Enero del año 2023, en la ciudad de Sevilla

LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

Erica Gaitan S
El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 1113314010

V.8 15/07/2022

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	12.5

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Sevilla, el 12 de Enero de 2023, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

LA EMPRESA

Erica Gaitan S

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Erica Yineth Gaitan Salazar
C.C. 1113314010

V.9 16/01/2023

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	Jenny Fernanda Cardona Marulanda.
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1 113 305 514
DIRECCIÓN:	N H ORIZONTE C-3
TELÉFONO / CELULAR:	323 623 95 76

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A).** **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE. TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA CONTRATANTE** a **(LA)**

COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4**. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los

destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: **EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de

V.9 16/01/2023

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diarja de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	9,9

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Sevilla, el 31 de 10 de 2025, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia Liliana Diaz

LA EMPRESA

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Jenny Fernanda Cardona Marin
C.C. 1.113.305.514

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 31 días del mes de 10 del año 2025, en la ciudad de Sevilla.

Claudia Liliana Diaz

LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 1.118.305.514

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	Jhonatan Gutierrez Marin.
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1113398226
DIRECCIÓN:	Carrera 43 #47-38
TELÉFONO / CELULAR:	3113224051

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A)**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA**

CONTRATANTE a **(LA) COLOCADOR (A)** de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4**. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o

estímulos diferentes a los legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar

herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: **EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos,

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	9,9

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Sevilla, el 8 de mayo de 2025, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia Liliana Diaz

LA EMPRESA

Jheraldin G. Marin

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Jheraldin Gutierrez Marin
C.C. 1113308226

que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 8 días del mes de Mayo del año 2025, en la ciudad de Sevilla.

Claudia Liliana Diaz

LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

Theraldin G. Marin

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 1113308226

CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Jhon James Aranzalo Arredondo, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 6466192, expedida en Sevilla, domiciliado(a) en la CL 60 Kr 42 80 Piso 2 en el barrio Marco Fidel Suarez actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: cl 60 kr 48 80 Piso 03.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 29 días del mes de junio del año 2022, en la ciudad de Sevilla.

FIRMA DEL CONTRATANTE

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Jhon James

APELLIDOS: Arenas Arredondo

C.C 6466142

ÍNDICE DERECHO



CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	Kidy Jhoana. Giraldo Giraldo
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1113029974
DIRECCIÓN:	Calle 61 #45-78
TELÉFONO / CELULAR:	3203376540.

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A). PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA**

CONTRATANTE a **(LA) COLOCADOR (A)** de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4**. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12.** **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o

estímulos diferentes a los legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar

herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: **EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **EI COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **EI COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos,

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	12,9

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Sevilla, el 26 de 07 de 2025, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia Viviana Díaz

LA EMPRESA

Leidy Jhoana Gaviria G

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Leidy Jhoana Gaviria Giraldo
C.C. 1113.302874

que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 26 días del mes de 07 del año 2025, en la ciudad de Sevilla.

Claudia Liliana Diaz
LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

Leidy Jhoana Gaviria G.
El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 1113.302874

V.9 16/01/2023

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	Jorge mario Espinal Valencia
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1113.574705.
DIRECCIÓN:	Carrera 52 Calle 59-300 piso 2.
TELÉFONO / CELULAR:	323.389.9083

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A)**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA CONTRATANTE** a **(LA)**

COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4**. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los

legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de

destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 29 días del mes de 04 del año 2024, en la ciudad de Sevilla.

Claudia Liliana Diaz

LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

Yuma

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 1115574705

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	15,9

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Sevilla, el 04 de 04 de 2024, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia J. Jaime Diaz

LA EMPRESA

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Luisa María Erginal.
C.C. 1115574705.

V.8 15/07/2022

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	GONZALO LEDESMA ALVAREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	12.553.328
EL (LA) COLOCADOR (A):	Hayda Julieth Londoño Rivera
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1113307492
DIRECCIÓN:	Cl 48 42 6
TELÉFONO / CELULAR:	3207778325

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A)**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA CONTRATANTE** a **(LA)**

COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4**. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido al **(LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los

legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de

destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 08 días del mes de 11 del año 2022, en la ciudad de Sevilla.

LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

Magda Julieth Londoño Quiceno
El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 1.113.307.492

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	12 9

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Sevilla, el 03 de 11 de 2022., en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

LA EMPRESA

Magda Julieth Londoño Quiceno
El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Magda Julieth Londoño Quiceno
C.C. 1113307492

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, MARIA NANCY HIDALGO OROZCO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29832675, expedida en SEVILLA - VALLE, domiciliado(a) en la CR 51 50 15, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de SEVILLA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CR 51 50 15.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: MARIA NANCY HIDALGO OROZCO
C.C.29832675 Expedida en SEVILLA - VALLE



ÍNDICE
DERECHO

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, MARIA STELLA CUARTAS ROMERO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29810896, expedida en SEVILLA - VALLE, domiciliado(a) en la CR 52 64 15, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de SEVILLA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CR 52 64 15.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: MARIA STELLA CUARTAS ROMERO
C.C.29810896 Expedida en SEVILLA - VALLE



ÍNDICE
DERECHO

V.9 16/01/2023

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	NATALIA CASTRO RUIZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1193284224
DIRECCIÓN:	CARRERA 52 A # 71-462
TELÉFONO / CELULAR:	3106633735

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A)**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA**

CONTRATANTE a **(LA) COLOCADOR (A)** de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4**. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o

herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: **EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **EI COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **EI COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos,

estímulos diferentes a los legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar

que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 18 días del mes de 07 del año 2024, en la ciudad de Sincelejo.

Claudia Liliana Diaz

LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

Nataliac

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 1193284724

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	12, 9

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Sevilla, el 18 de 07 de 2024, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia Lucero Diaz

LA EMPRESA

Natalia C.

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Natalia Castro Ruiz
C.C. 1193284224

CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Nidmer Lucre Correa Pabon, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1113303656, expedida en Sevilla, domiciliado(a) en la CL 51 42-59 en el barrio San José, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CL 51 42-57.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 11 días del mes de 11 del año 2021, en la ciudad de Sevilla.

FIRMA DEL CONTRATANTE

NORMA Lucía C.P.
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Norma Lucía

APELLIDOS: Correa Patiño

CC 1.113.303.656

ÍNDICE DERECHO



CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Sandra Paola Jaramillo Jaramillo, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 38931306, expedida en Sevilla, domiciliado(a) en la cr 32 31-3 local 1, en el barrio Tres de Mayo, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA - **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO - **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA - **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE, acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA - **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona, y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo, por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: cr 32 31-5 local 1 Tres de Mayo.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 02 días del mes de Febrero del año 2021, en la ciudad de Barranquilla.

FIRMA DEL CONTRATANTE

Sandra Paola Jaramillo

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Sandra Paola

APELLIDOS: Jaramillo Jaramillo

C.C 38757306

ÍNDICE DERECHO

CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Yadaira Flórez Ospina, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1113308932, expedida en Sevilla, domiciliado(a) en la Vía 7N 4SN-165. en el barrio Pomarco, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohibe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo, por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Vía S/N 4SN-165.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 12 días del mes de ENERO del año 2021, en la ciudad de Soacha.

FIRMA DEL CONTRATANTE

Veronica Florez Ospina.
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Veronica

APELLIDOS: Florez Ospina.

C.C 1113308932.

ÍNDICE DERECHO



Sevilla 1

V.9 16/01/2023

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	Yurany Andrea Canas Benitez.
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1006382042.
DIRECCIÓN:	Calle 60a # 42-33.
TELÉFONO / CELULAR:	3113817422.

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A)**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA**

CONTRATANTE a **(LA) COLOCADOR (A)** de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4**. Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14**. **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o

estímulos diferentes a los legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar

herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO**: **EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos,

que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 29 días del mes de 11 del año 2025, en la ciudad de Sevilla.

LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 1006382042

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	9.9

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Sevilla, el 29 de 11 de 2025, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia M. Urrego Diaz

LA EMPRESA

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Yurany andrea Canoas Benitez.
C.C. 1006382042.

V.9 16/01/2023

CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES- CHANCE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

LA CONTRATANTE:	SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A
NIT.:	900026727-3
DOMICILIO SOCIAL:	CARTAGO-VALLE
REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO:	CLAUDIA LILIANA DIAZ DEL CASTILLO GUZMAN
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	66.952.704
EL (LA) COLOCADOR (A):	ALEXANDER MAURICIO ALZATE HENAO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	94287418
DIRECCIÓN:	VIA S/N SN 675
TELÉFONO / CELULAR:	3168690113

Entre quienes suscriben este documento, hemos convenido en celebrar un contrato de colocación independiente de apuestas permanentes, que se regirá por lo dispuesto en el Artículo 1287 del Código de Comercio, y en obedecimiento al mandato del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, Ley 643 de 2.001, el Decreto único Reglamentario 1068 de 2015, por el decreto 2106 de 2019 y por las siguientes cláusulas a saber: **PRIMERA. OBJETO: EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES** en adelante **EL COLOCADOR,** en su calidad de vendedor (a) de apuestas, se obliga para con **LA CONTRATANTE** a ejecutar la venta, colocación y distribución del juego de apuestas permanentes, popularmente conocido como chance, la cual podrá realizarse de manera personal o a través de terceras personas, así como otra clase de juegos que se encuentren autorizados en la Ley 643 de 2.001 y otros productos transados en redes comerciales de conformidad el artículo 55 del decreto 2106 de 2019, para que este lo comercialice con independencia, de forma libre y autónoma dentro del publico apostador. **SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato está determinado por un porcentaje sobre la colocación o venta diaria de los productos de la empresa que corresponde al porcentaje de las ventas efectuadas fijado en el anexo N°01 del presente contrato; sin embargo, las partes acuerdan que el porcentaje fijado en dicho anexo no es fijo y por lo tanto puede sufrir variaciones en la ejecución del presente contrato, situación que será notificada previamente al **COLOCADOR (A)**. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) COLOCADOR** Tendrá a su favor la liquidación del valor diario de la contraprestación o porcentaje que deberá pagar **LA CONTRATANTE**. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que el precio determinado incluye todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas. Por tanto, **LA CONTRATANTE**, no reconocerá sumas diferentes a las aquí señaladas por la ejecución de las actividades, ni habrá lugar al reajuste de precios, salvo por efectos de fuerza mayor y/u órdenes directas de **LA CONTRATANTE**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior, será pagado por **LA CONTRATANTE** a **(LA)**

COLOCADOR (A) de forma Diaria. EL COLOCADOR descontará de la venta diaria el valor que le corresponde de conformidad con el porcentaje acordado. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que esta contraprestación económica no constituye salario dado la naturaleza del contrato de **COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES**. **CUARTO. PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de un (1) año, el cual se prorrogará automáticamente si alguna de las partes no manifiesta, por escrito a la otra, su intención de no prorrogarlo por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la terminación del plazo aquí acordado. **PARAGRAFO:** sin perjuicio del término pactado en la presente cláusula, las partes acuerdan que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los casos estipulados en la CLAUSULA OCTAVA. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL COLOCADOR INDEPENDIENTE:** Mediante este contrato, **EL (LA) COLOCADOR (A)** se obliga a: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna las actividades comerciales del presente contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de este. **2.** Colocar apuestas de chance en los formularios oficiales suministrados por **LA CONTRATANTE** y abstenerse de efectuar apuestas en formularios diferentes a los suministrados. **3.** Registrar debidamente los formularios de chance, indicando los números apostados, y demás datos pertinentes. **4.** Entregar en la sede de **LA CONTRATANTE** o en la oficina asignada por esta, las sumas de dinero apostadas o colocadas. **5.** Acatar la normatividad que rige la actividad de la colocación independiente de apuestas permanentes, la cual declara conocer **EL (LA) COLOCADOR (A)**. **6.** Informar a LA CONTRATANTE en forma inmediata de cualquier suceso que afecte positiva o negativamente la ejecución de este contrato **7.** Suscribir apuestas con sorteos debidamente autorizados.**8.** Enterarse del plan de premios y actualizar los resultados diariamente. **9.** Todas las demás que surjan de la naturaleza de este contrato. **10.** En caso de una incorrecta elaboración de la apuesta por parte del **COLOCADOR (A)** será el único y exclusivo responsable de los premios que de ellos resultare. **11. EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** deberá efectuar las gestiones pertinentes para realizar la vinculación al servicio social complementario de BEPS (Beneficios económicos periódicos) ante la administradora COLPENSIONES. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **12.** **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** hará una contribución que será destinada para su cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos), equivalente al uno por ciento (1%) del precio de la venta del valor apostado en cada formulario o apuesta permanente. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **13.** **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que mensualmente devengue ingresos iguales o superiores a 1 SMLMV deberá cotizar al sistema de seguridad social conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 100 del 93, modificado por el artículo 3 de la LEY 797 de 2003 integral e informar a la contratante.**14.** **EL COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** que cotice al sistema de seguridad social integral a través del programa PSAP, deberá informarlo por escrito al contratante. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **(LA) COLOCADOR**, previstas en esta cláusula, dará lugar a la inmediata terminación del contrato sin que haya lugar al pago de indemnización o compensación alguna. **SEXTA. PROHIBICIONES DEL (LA) COLOCADOR (A):** queda expresamente prohibido **al (LA) COLOCADOR (A)**: A) adquirir, promover y colocar apuestas permanentes chance en formularios diferentes a los suministrados por **LA CONTRATANTE**. B) efectuar promociones o estímulos diferentes a los

legalmente utilizados por **LA CONTRATANTE**. C) colocar apuestas en loterías diferentes a las autorizadas en los sorteos diarios. D) promover, realizar o permitir las prácticas irregulares que determinen para **LA CONTRATANTE** la disminución de las ventas y/o recaudo de regalías. E) ceder a cualquier título a terceros, los formularios que son suministrados por **LA CONTRATANTE** en virtud del presente contrato F) realizar cualquier tipo de competencia desleal con los demás **COLOCADORES INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES**. H) utilizar emblemas y demás elementos que contengan la imagen comercial de **LA CONTRATANTE**, sin la autorización de esta. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1. **LA CONTRATANTE** deberá facilitar acceso a la información y material publicitario que sea necesaria, de manera, oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, realizando funciones de coordinación y, estará obligada a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento en virtud de las obligaciones contenidas en el contrato de concesión suscrito por la empresa. **2. LA CONTRATANTE** hará una contribución que será destinada para la cuenta individual de los BEPS (Beneficios económicos periódicos) perteneciente a cada **COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE** equivalente al tres por ciento (3%) de los derechos de explotación generados por las apuestas efectuadas por los colocadores independientes. Lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 55 del Decreto -Ley 2106 de 2019, reglamentado por la Circular 009 de 2022. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes expresamente acuerdan que cualquiera de ellas en cualquier momento de manera unilateral sin reconocer y pagar indemnización alguna por este concepto podrá dar por terminado el presente contrato. **NOVENA. INDEPENDENCIA DE EL (LA) COLOCADOR: EL (LA) COLOCADOR** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral, técnica, administrativa respecto de LA CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATANTE** y al pago del porcentaje acordado como comisión de las ventas. **DECIMA.EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre LA **CONTRATANTE Y EL (LA) COLOCADOR**, o el personal que éste (a) utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, toda vez que en cumplimiento del Artículo 13 de la Ley 50 de 1.990, no se pacta cláusula de exclusividad, no se impone como obligación la prestación personal del servicio y no existirá subordinación laboral, técnica, administrativa o jurídica. **DECIMA PRIMERA. VIGILANCIA DEL CONTRATO: LA SOCIEDAD CONTRATANTE** o su representante supervisarán la ejecución del presente contrato y podrá formular las recomendaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** y efectuar por parte de éste (a) las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **DECIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA.** En virtud del contrato de colocación de apuestas permanentes chance, **EL (LA) COLOCADOR (A) INDEPENDIENTE DE APUESTAS PERMANENTES** manifiesta que acepta los sistemas de control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, aprobados por **EL CONTRATATE**, por lo tanto, con la firma del presente contrato se compromete a seguir estrictamente las políticas establecidas en los Manuales SARLAFT y demás procedimientos establecidos para la prevención de estos riesgos, los cuales tienen como objetivo, entregar herramientas para administrar el riesgo, prevenir y controlar el lavado de activos, la financiación al terrorismo y la proliferación de armas de

destrucción masiva en la ejecución de su actividad comercial, tomando las adecuadas medidas de prevención y control. **PARAGRAFO: EL (LA) COLOCADOR (A)** declara que su patrimonio y las fuentes económicas que permiten desarrollar su actividad comercial, no son fruto de actividades ilícitas (tales como narcotráfico, testaferrato, enriquecimiento ilícito, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otros delitos conexos), así misma faculta al contratista a dar por terminado unilateralmente el contrato, al momento de incumplir y/u omitir las políticas establecidas para el control, prevención y administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva aprobados por **EL CONTRATATE**. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: Las **PARTES** se comprometen a dar el trato confidencial a toda la información que pueda tener acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, igualmente **El COLOCADOR** declara que el **CONTRATANTE** le ha informado sobre su política de tratamiento de datos personales; así mismo, sobre sus derechos y la manera de ejercerlos. Por lo tanto, con la firma de este documento, autoriza de manera previa, expresa e informada a él **CONTRATANTE**, para que la información personal suministrada pueda ser utilizada por compañía y sus colaboradores o aliados al **CONTRATANTE**, para fines comerciales, históricos, estadísticos o administrativos; de igual manera, reconoce que el tratamiento del cual serán sujetos sus datos personales se hará en consonancia con lo establecido en la Ley 1581 de 2.012 y demás normas que regulan la materia. **El COLOCADOR** reconoce y acepta que en ejercicio de sus derechos podrá comunicarse con el **CONTRATANTE** a través de los medios de comunicación institucionales. **PARAGRAFO: EL COLOCADOR** podrá ejercer en cualquier momento los derechos de actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos personales. Para ello deberá dirigirse al CONTRATANTE siguiendo los procedimientos que se establezcan para estos efectos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la CONTRATANTE o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación no cancelada derivada del presente contrato, para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concederme un crédito. b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la CONTRATANTE, en DataCrédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a DataCrédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes de crédito, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas.

CONTRATO COMERCIAL DE COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES DE CARACTER INDEPENDIENTE Y OTROS PRODUCTOS TRANSADOS EN REDES COMERCIALES.

ANEXO No. 1 COMISIONES SOBRE LA COLOCACIÓN DE APUESTAS INDEPENDIENTES.

La Sociedad SUPER SERVICIOS DEL VALLE S. A y EL COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan que el porcentaje sobre la colocación o venta diaria de apuestas permanentes (chance), así:

PRODUCTO	%
Apuestas permanentes	15.0

Del mismo modo, las partes acuerdan que los porcentajes de comisión fijados en la presente tabla podrán ser modificados en cualquier momento. En señal de conformidad y como constancia de la aprobación del presente acuerdo comercial, se firma en Sevilla, el 27 de 11 de 2024, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Claudia de Jesus Diaz

LA EMPRESA

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
Nombre: Alexander Mauricio Alzate Henao
C.C. 94287418

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el lugar donde se realice la actividad comercial objeto del presente contrato y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas en el encabezado de este contrato. De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los 27 días del mes de 11 del año 2024, en la ciudad de Sevilla.

Claudia Liliana Diaz

LA CONTRATANTE
NIT. 900.026.727-3

El COLOCADOR INDEPENDIENTE
CC 94287418

CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Elvira Rosa Urrutia Cardenas, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29819160, expedida en Sevilla, domiciliado(a) en la Cl 47 S1-12 en el barrio los Fundadores, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Sevilla, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Se prohibe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que éste le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos, al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Cra 47 Sur 72.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurreren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para éstos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.- Los impuestos, costos de inscripciones, matriculas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 25 días del mes de Marzo del año 2022, en la ciudad de Soacha.

FIRMA DEL CONTRATANTE

Clara Rosa Villota C.

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Clara Rosa.

APELLIDOS: Villota Cardenas

C.C 29818168

ÍNDICE DERECHO

